

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de la provincia, para el que he sido nombrado por el Gobierno de S. M. en Real decreto de 14 del actual; cesando en la interinidad el Secretario D. Miguel Moreno.

Al hacerlo público, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y habitantes de la provincia, cumpla el grato deber de saludarles y ofrecer mi decidida cooperación en todo lo que tenga relación con el bienestar moral y material de la misma.

Segovia, 19 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, juntamente con el expediente general, el recurso de alzada promovido por D. Eleuterio Sacristán, don Mauricio Martín, D. Juan Cristóbal y D. Faustino Gómez, vecinos y electores del pueblo de Fuenterrebollo, contra el acuerdo de la Comisión provincial del día 25 de Enero próximo pasado, que declaró nulos la proclamación y elección de Concejales, verificadas en dicho pueblo en el mes de Diciembre anterior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 19 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con el expediente de su razón, el recurso de alzada promovido por D. Dorotheo Arranz Carrillo, vecino y elector del pueblo de Navalmanzano, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Enero último, que desestimó la protesta del recurrente sobre la capacidad de D. Leonardo Gutiérrez, para ser Concejales de aquel Ayuntamiento.

—Con la misma fecha se remite también á dicha Autoridad, con el expediente electoral, el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco González Heredero, D. Arcadio González Vallejo y D. Ignacio Aguirre Agudo, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 24 de Enero próximo pasado, que declaró nulas las elecciones verificadas el día 12 de Diciembre

anterior, en el pueblo de Santa María de Nieva.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 17 de Febrero de 1910.

El Gobernador interino,
Miguel Moreno Morales

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con expediente electoral, el recurso de alzada promovido por D. Juan Delgado Muñoz, vecino y elector del pueblo de Yanguas, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 25 de Enero próximo pasado, que desestimó la protesta del recurrente, declarando válidas las elecciones verificadas en dicho pueblo el día 12 de Diciembre anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 18 de Febrero de 1910.

El Gobernador interino,
Miguel Moreno Morales

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

No dándose cumplimiento por la mayoría de las Sociedades legalmente constituidas, á lo que previene la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, dejando de remitir á este Gobierno puntualmente los documentos que expresan los párrafos 3.º y 5.º del art. 4.º, 2.º del art. 5.º, párrafo 2.º del art. 10.º, y art. 11 de la citada ley; encargo á todos los Alcaldes de esta provincia, ordenen á los Presidentes de las Sociedades que existan en sus res-

pectivas demarcaciones, remitan con toda urgencia á este Gobierno de provincia, copia del acta de nombramiento de su actual Junta directiva, copia del balance de 1909 las de recreo, y del segundo semestre del mismo año las de carácter Benéfico y Socorro Mutuo, y den conocimiento de los cambios de domicilio cuando lo verifiquen, así como que han de remitir dos ejemplares de las reformas que sufran sus reglamentos.

Encargo también á dichas autoridades locales me remitan con urgencia un estado de las sociedades existentes en sus respectivos Ayuntamientos, y las que hayan sido disueltas desde 1907 á la fecha.

Segovia, 18 de Febrero de 1910.

El Gobernador interino,
Miguel Moreno Morales

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Según me comunica el Alcalde de El Espinar, en aquél término municipal ha sido hallado un potro de las señas siguientes:

Edad tres años, alzada seis cuartas, pelo castaño, careto, bastante calzado del pie izquierdo y con la crin y cola larga.

Lo que se hace público por medio de la presente, á fin del que se crea con derecho á dicho caballo, haga la oportuna reclamación en aquella Alcaldía; insertándose este anuncio tres días consecutivos como previene el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Segovia, 15 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

P. A.,

Miguel Moreno Morales

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Quéllar	25'78	20'37	18'26	"	75'00	60'00	1'50	0'30	1'40	1'10	1'40	1'70	0'04	0'03
Riaza	25'58	21'87	19'05	"	108'00	64'00	1'59	0'31	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva ...	27'64	16'39	14'61	"	104'00	51'42	1'19	0'40	1'00	1'50	1'50	2'25	0'02	0'02
Sepúlveda	30'19	21'62	18'70	"	81'50	62'50	1'55	0'27	1'09	1'20	1'40	1'70	0'03	0'03
Segovia	28'32	21'65	18'15	"	90	55'00	1'32	0'40	2'00	1'60	1'60	1'75	0'03	0'03
TOTALES	137'51	109'90	88'77	"	458'50	292'92	7'15	1'68	7'47	6'71	7'21	9'14	0'16	0'14
Precio medio general en la provincia	27'50	20'38	17'75	"	91'70	58'58	1'43	0'34	1'49	1'34	1'44	1'83	0'03	0'02

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénta.	
Trigo. ...	Precio máximo.....	80 19	SEPÚLVEDA.
	Idem mínimo.....	25 58	RIAZA.
Cebada. ...	Idem máximo.....	21 37	IDEM.
	Idem mínimo.....	16 39	SANTA MARIA DE NIEVA.

Segovia, 9 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Alfredo de Corradí.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES DE SEGOVIA

297

RELACION de las escuelas vacantes que se han de proveer interinamente por la Junta provincial de Instrucción pública, con arreglo al Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	DOTACION	OBSERVACIONES
Aldealengua de Pedraza.....	Elemental de niños.....	312'50 pesetas y emolumentos legales.	"
Chañe.....	Id. de id.....	312'50 id. id. id.	"
Valsain (San Ildofonso).....	Id. de id.....	312'50 id. id. id.	"
Torre Val de San Pedro.....	Id. de niñas.....	312'50 id. id. id.	"
Valdevaos y Guijar.....	Incompleta mixta.....	262'50 id. id. id.	"
Aldeasoña.....	Id. de id.....	375 id. id. id.	"
Arealillo.....	Id. de id.....	375 id. id. id.	"
Hontanares.....	Id. de id.....	375 id. id. id.	"
La Salceda.....	Id. de id.....	375 id. id. id.	"
Pechorromán (Valtiendas).....	Id. de id.....	375 id. id. id.	"
Castroserna de Abajo.....	Id. de id.....	375 id. id. id.	"

Los Maestros y Maestras que aspiren á desempeñarlas, se servirán presentar en esta Junta la documentación correspondiente, en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Segovia, 18 de Febrero de 1910.—El Gobernador, Presidente interino, Miguel Moreno.—El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Secretario de la Diputación provincial de Segovia, esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar, si poseyendo el certificado de aptitud, figuran en la relación de aspirantes ó Secretarios en situación activa, publicada en la Gaceta de 30 de Diciembre de 1900,

y hubieran cumplido, además, con la Circular del 22 del mismo mes y año.

Los solicitantes, como queda dicho presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo

2.º del artículo 29 al principio citado; llamándose por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la Gaceta de Madrid del día 28.

Madrid, 15 de Febrero de 1910.—El Inspector general, Alcalá Zamora.

(Gaceta del 17 de Febrero de 1910.)

OPOSICIONES

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 7 del actual, este Rectorado convoca á oposiciones para la provisión en propiedad de plazas vacantes en las Escuelas públicas de este Distrito universitario,

dotadas con 2.000 ó más pesetas, fijando en 17 el número de Maestros y en siete el de Maestras, de los Aspirantes que pueden ser aprobados por los respectivos Tribunales, que serán nombrados en su día para las vacantes que corresponda.

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en estas oposiciones presentarán ó remitirán instancia dirigida á este Rectorado, exhibiendo su cédula personal corriente ó reseñándola, según prescribe la Instrucción en el Negociado de primera Enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, de once á doce, durante los días laborables, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid.

No se admitirán las instancias que se presenten ni se tendrán

en cuenta las que se reciban pasado el último día y hora expresados, salvo que se justifique haberlas depositado en una Administración de Correos dentro del plazo señalado.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición será condición precisa que los interesados justifiquen que cuentan veintidós años de edad antes de la fecha de la convocatoria, que poseen el título de Maestro ó Maestra Superior, excepto los que aspiren á Regencias de Escuelas graduadas, á quienes se exigirá que posean título de Normal, y no tener impedimento alguno que los inhabilite para el ejercicio del cargo, acreditando esta circunstancia con certificación de la Dirección General de Prisiones.

Madrid, 27 de Enero de 1910.—
El Rector, R. Conde.

(Gaceta del 29 de Enero de 1910.)

308

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 34, sobre títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 3 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas al 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, para que llegue á conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas, pudiendo recoger, en el Negociado correspondiente de esta Intervención de Hacienda, las oportunas facturas.

Segovia, 19 de Febrero de 1910.—
El Delegado de Hacienda, José Gallotra.

1227

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 14 de Abril de 1909, bajo la Presidencia del Alcalde Sr. D. Miguel Llovet Vergara, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que en el Boletín oficial se dispone por la inserción de una Real orden del Ministerio de la Gobernación se proceda á determinar las

vacantes que deban ser cubiertas en la próxima elección, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Vacantes de Concejales.—El señor Secretario facilita á la Corporación formulando la propuesta de los señores Concejales que han de producir vacantes por virtud de la renovación bienal y de la producida por defunción del Sr. D. Santiago Páramo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad determinar el número de vacantes que se expresan por la Secretaría y que cumpliendo lo dispuesto por el señor Gobernador civil, se le remita certificación literal de este particular del acta.

Proyecto de calefacción.—Se da lectura de un proyecto de instalación de calefacción por vapor á baja presión, para estas Casas Consistoriales, que presenta D. A. Novella, Ingeniero, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase el asunto á la Comisión de Fomento, Sección 1.ª para que oyendo al Sr. Arquitecto, emita informe.

Refugio de Pobres.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad dotar de la merced de medio cuartillo fontanero de agua, al asilo «Refugio de pobres», y el Consistorio acordó por unanimidad autorizar á la Comisión de Fomento, Sección 1.ª, para que en unión de los Señores Alcalde y Arquitecto municipal, ordenen que se ejecuten las obras en la forma más conveniente posible, las obras de colocación de tubería, y que se dé el servicio de medio cuartillo fontanero de agua al ya citado Refugio, sin retribución alguna.

Ventisquero.—D. José Heras Lozano, vecino de San Ildefonso, en instancia dirigida al Sr. Alcalde, Presidente de la Junta de la Comunidad, solicita le sea concedido por dos años más el aprovechamiento de la nieve de los ventisqueros y demás terrenos de la expresada Junta y acordado así por la Comunidad, el Ayuntamiento acordó en los términos resueltos por la mentada Junta.

Moción.—Ferias.—El Sr. Zúñiga la formula verbalmente, manifestando que ocupándose la Comisión de las que han de celebrarse con motivo de la próxima feria, se hace preciso que la Corporación acuerde si han de celebrarse corridas de toros y si éstas han de ser dos ó una, y se acordó por unanimidad que se organice y celebre por cuenta del Ayuntamiento una corrida de toros; designar el día de San Pedro para tal espectáculo, que este sea beneficio del Hospital Asilo de Sancti-Espíritu, y autorizar ampliamente al Sr. Presidente y Comisarios de la de Gobernación para que resuelvan todo cuanto á tal espectáculo se refiera.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva en el de Propios de 57.129'59 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Abril de 1909.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 4 del actual.

Segovia, 5 de Junio de 1909.—
El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Llovet.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de 21 de Abril de 1909, bajo la Presidencia del Alcalde señor D. Miguel Llovet Vergara, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de esta noche, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción del Sr. Ramón Santiago, que continúa en uso de licencia.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que en los periódicos oficiales publicados desde que el Consistorio celebró su última sesión, no se inserta disposición alguna referente á servicios municipales, y el Consistorio acordó quedar enterado.

Obras.—Subasta.—Se da lectura por el Secretario que certifica, del acta de la subasta celebrada para las obras de encauzamiento del arroyo Clamores en su paso por la plazuela del Caño Grande, apareciendo como la más ventajosa de las proposiciones presentadas la de D. Mariano Bernedo á quien se adjudicó provisionalmente la subasta mencionada, y el Consistorio acordó por mayoría aprobar la subasta y adjudicársela definitivamente al Sr. Bernedo por la suma de 4.890 pesetas, y que se dé al expediente la tramitación que previene la Instrucción.

Mercedes de agua.—La solicitan de medio cuartillo fontanero de agua potable, D. Lorenzo Bartolomé y don Celedonio Molinero, para fincas de su propiedad, é informando el Sr. Arquitecto municipal y los Sres. Comisarios de la de Industrias en sentido de que pueden concederse tales mercedes; el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Ofrecimiento de acciones en un sumario.—El Sr. Alcalde usa de la palabra significando que ha sido invitado por el Sr. Juez de Instrucción á que manifieste si el Ayuntamiento se mostraba ó no parte en la causa que se instruye contra el ex Alcalde Sr. Rodríguez Fraile, y el Consistorio acordó por mayoría que se dirija atento oficio al Sr. Juez de Instrucción manifestándole que este Ayuntamiento se muestra parte en el proceso y que no renuncia á la restitución de la cantidad que indebidamente se haya cobrado de los fondos municipales mediante la presentación de la factura ó cuenta objeto del sumario, como tampoco renuncia á la reparación del daño causado ni á la indemnización de perjuicios irrogados al erario municipal.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva en el de Propios de 55.153 pesetas, 38 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Abril de 1909.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en su sesión ordinaria del 4 del actual.

Segovia, 5 de Junio de 1909.—
El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Llovet.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 30 de Abril de 1909, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. don Miguel Llovet Vergara, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha de los Sres. Bravo, que está en sesión de la Junta municipal del Censo electoral, y Ramón Santiago, que usa de licencia.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría

da cuenta de las disposiciones que las Gacetas contienen, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Academia General Militar.—Se da lectura de una atenta carta del señor Alcalde de Guadalajara, en la que participa que según noticias están ya ultimados todos los trabajos preparatorios para la creación de la Academia general militar, y considera conveniente gestionar la no realización de tal proyecto, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad designar á los señores Alcalde y Zúñiga, para que en caso preciso se trasladen á Madrid al objeto indicado, y que se dirija atenta carta al Diputado á Cortes por este distrito á fin de que se dignen participar si es en efecto cierto el rumor á que alude el Sr. Alcalde de Guadalajara, para que en caso afirmativo efectúen su salida para Madrid los nombrados para esta Comisión.

Distribución de fondos.—El señor Contador la presenta para el pago de obligaciones del próximo mes de Mayo, por la suma de 22.492 pesetas, 35 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que se paguen las obligaciones que determina.

Obras.—El Sr. Arquitecto municipal en oficio del día 28 del corriente propone la construcción de un depósito de palastro para tener cantidad de agua suficiente para los nuevos retretes, y el Consistorio acordó por unanimidad que pase este oficio á la Comisión de Fomento, Sección 1.ª, para que emita informe.

Hospital provisional.—El mismo señor Arquitecto presenta presupuesto y plano para la construcción de un hospital provisional para la asistencia de enfermos de casos infecciosos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase este expediente á las Comisiones de Fomento, Sección 1.ª, y Gobernación, Sección 1.ª, para que informen, designando sitio donde haya de instalarse tal hospital.

Proyecto de calefacción.—Dáse cuenta por el Secretario de un proyecto y presupuesto de calefacción por vapor á muy baja presión para la Casa Consistorial, que remite D. Félix Labat, y el Consistorio acordó por unanimidad que pase el asunto á la Comisión de Fomento, Sección 1.ª, para que oyendo al Sr. Arquitecto emita informe al propio tiempo que lo haga en el presentado por la casa Novella.

Compra de un nicho.—D. Manuel Martín González, solicita la perpetuidad del nicho núm. 89 de 1.ª línea, 2.ª galería, del primer patio, ocupado por los restos mortales de su hijo D. Manuel, é informando el Negociado en sentido de que puede accederse á lo que se solicita, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Monumento á Daoiz y Velarde.—Se da cuenta del acta de celebración de concurso para ejecutar la obra de cantería para el basamento del monumento á Daoiz y Velarde, de cuyas proposiciones aparece como más ventajosa la de D. Toribio García, y como la Comisión emite informe en sentido de que elige tal proposición, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el acta, adjudicando el concurso al señor García.

Obras.—D. Felipe Perreta, solicita en atenta instancia autorización para ejecutar obras de reforma en su casa núm. 4, de la calle de Cervantes, é informando el Sr. Arquitecto y Comisión en sentido de que puede autorizarse para la obra que se proyecta, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Merced de agua.—D. Ramón Alvaró, la solicita de medio cuartillo para su casa núm. 3, de la calle de San Francisco, é informando el Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Industrias en sentido de que puede accederse á la pretensión, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Sobrante de agua.—D. Leopoldo Moreno, solicita el sobrante de agua de la fuente de la entrada de la calle del Arco, é informando el Sr. Arquitecto municipal y la Comisión de Industrias en sentido de que puede concederse el sobrante que se pide, previo abono de 10 pesetas anuales, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Hora de sesión.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad á propuesta del Sr. Fernández, que hizo suya la Presidencia, que á partir de la primera sesión, tengan lugar las ordinarias á las diez y seis y media horas, esto es, á las cuatro y media de la tarde de los Miércoles, ó del siguiente día hábil si el señalado fuere festivo.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva en el de Propios de 58.626 pesetas, 06 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Abril de 1909.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 4 del actual.

Segovia, 5 de Junio de 1909.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Llovet.

292

Alcaldía de Valverde

Ignorándose el paradero del mozo Gregorio García Asenjo, hijo de Felipe y Pascasia, natural de este término, sorteado en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las diez horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte, que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto, le ocasionará el perjuicio que señala el art. 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual, no le será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede haberle, según el art. 105 de la repetida ley.

Valverde, 14 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Miguel del Real.

257

Alcaldía de Fresno de Cantespino

Don Victoriano Provencio Román, Secretario del Ayuntamiento de Fresno de Cantespino.

Certifico: Que adoptado como recurso extraordinario en el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio para el año actual el impuesto sobre el consumo de la paja de cereales y leñas de todas clases, por cantidad de 1.337'34 pesetas, que resultó de déficit entre los gastos y los ingresos ordinarios, fué aprobado por la Junta municipal en sesión que celebró el día 25 del corriente mes

de Enero, en cuya acta consta entre otras cosas el particular siguientes:

«También se suscitó contienda sobre el impuesto al consumo de paja de cereales y leñas de todas clases el cálculo que se detalla y tarifa ó tipo de gravámen que expresa la relación respectiva; y el (12.000 quintales métricos de paja y 7.105 de leñas de todas clases, á siete céntimos cada uno), y se puso á votación resultando aprobado dicho impuesto por diez votos contra cuatro, que emitieron los señores D. Jacinto Provencio, don Germán Gutiérrez, D. Lorenzo de la Iglesia y D. Nicolás Martín, los cuales protestan y dicen que entablarán el oportuno recurso de alzada.»

Es copia exacta y fiel de su original á que me remito, cuya acta se halla firmada por todos los señores que asistieron á la sesión.

Para que conste y su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido la presente que firmo con el visto bueno y sello del Sr. Alcalde en Fresno de Cantespino á 5 de Febrero de 1910.—Victoriano Provencio.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta Villa en la sesión celebrada el día 25 de Enero próximo pasado, para cubrir el déficit de 1.337'34 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este municipio durante el corriente año de 1910, á saber:

ARTÍCULOS	Consumo calculado Kilogs.	Producto anual Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas	Precio de la unidad Pesetas	Unidades	Total
Paja de cereales	12.000	840	0'07	1	Quintal métrico	2.497'34
Leña de todas clases	7.105	497'34	0'07	1	Idem.	1.337'34
	19.105	1.337'34				

Fresno de Cantespino, 5 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.—Victoriano Provencio, Secretario.

301

Juzgado municipal de Escalona

Don Luis Merino Sanz, Juez municipal de la villa de Escalona.

Hago saber: Que por Doña Manuela Pesquera Fuentenebro, viuda, mayor de edad y vecina de esta villa, se ha promovido en este Juzgado municipal expediente de información posesoria á su favor, de una finca urbana, sita en el casco y radio de esta población, que con su situación, cabida y linderos, es á saber:

Una casa en casco de esta villa de Escalona y su calle Honda, señalada con el número quince, que ocupa una

superficie de ciento sesenta y cuatro metros y veinticuatro decímetros cuadrados, y linda por el Oriente ó izquierda, con salida y casa de Cirilo de Santos; Mediodía ó frente, donde tiene la puerta de entrada, con la expresada calle Honda; al Poniente ó derecha, con casa de José Mardomingo, y Norte ó espalda, con la referida casa de Cirilo de Santos.

La finca urbana que se deslinda, según el asiento hecho al pie del expediente por el Sr. Registrador, se halla inscripta en el de la Propiedad de este partido á favor de D. Lucas Merino Valle, por cuyo motivo no pudo serlo á nombre de dicha Manuela Pesquera, constituyéndose en su vista á solicitud de la interesada anotación preventiva en conformidad con lo que previene el art. 402 de la ley Hipotecaria.

Y para que dicha anotación pueda convertirse en inscripción definitiva,

como así lo tiene solicitado la repetida señora Pesquera, he dictado providencia en el expediente, con fecha de ayer, disponiendo que en cumplimiento de lo que determina el párrafo tercero del art. 402 antes referido, se haga pública esta circunstancia en el Boletín oficial de la provincia, por término de ocho días, para que durante este período, puedan formular las reclamaciones que crean oportunas los herederos y causahabientes de dicho Lucas Merino Valle, vecino que fué de Villovela; previniéndoles que si durante el indicado plazo no se presenta reclamación, se procederá á confirmar el auto de aprobación del expediente con todo lo demás que sea procedente en justicia.

Dado en Escalona á once de Febrero de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Luis Merino.—P. S. M., Clemente González.

Sección provincial de Pósitos de Segovia 209

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores al Pósito del pueblo de Santiuste San Juan Bautista, los créditos que á favor del establecimiento contrajeron según obligaciones administrativas de reintegro que obran en el archivo municipal de la expresada localidad; en armonía con lo que preceptúa el artículo 8.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 24 de Diciembre último, declaro incursos en el primer grado de apremio á los indicados deudores, quienes podrán satisfacer sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores interesados á los efectos que previene la expresada soberana disposición.

Segovia, 3 de Febrero de 1910.—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

DEUDORES QUE SE CITAN

Número de orden	Nombres y apellidos de los deudores en el año de 1908	Deuda principal Pts. Cts.	Crez del 1908 Pts. Cts.	Crez del 1909 Pts. Cts.	Total á reintegrar Pts. Cts.
1	D. Alejandro Sanz	121'75	4'85	5'04	131'44
2	Cisógono Rodríguez	90'98	3'64	3'78	98'40
3	Cecilio Salamanca	177'64	7'40	7'40	192'44
4	Eusebio Sarabia	90'98	3'64	3'78	98'40
5	Francisco Martín	90'98	3'64	3'78	98'40
6	Heclancio Gutiérrez	242'61	9'69	10'09	262'39
7	Leoncio Martín	177'24	7'10	7'37	191'71
8	Leoncio Sanz	30'33	1'20	1'26	32'79
9	Miguel de San Antonio	60'65	2'44	2'52	65'61
10	Pablo Alonso	90'98	3'64	3'78	98'40
11	Ricardo Martín	60'65	2'44	2'52	65'61
12	Esteban Piquero	95'68	3'80	3'97	103'45

DEUDORES DEL AÑO DE 1909

Número de orden	Nombres y apellidos de los deudores	Deuda principal Pesetas	Crez de 1909 Pesetas	Total á reintegrar Pesetas
1	D. Aurelio Muñoz	50	2	52
2	Francisco Martín de Santos	25	1	26
3	Justino Sarabia	300	12	312
	El mismo	100	4	104
4	Luis Cabrero	50	2	52
5	Pedro de San Antonio	50	2	52
6	Ramón Blanco	50	2	52
7	El mismo	25	1	26
8	Simón Martín	125	5	130
9	Santos García	200	8	208
	El mismo	25	1	26
10	Tiburcio Luengo	200	8	208
11	Víctor Hernández	25	1	26
12	Valentín Martín	50	2	52
	El mismo	25	1	26
13	Venancio de Santos	50	2	52

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 21 DE FEBRERO DE 1910

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral dice á este Ministerio, con fecha 12 del corriente, lo siguiente:

„Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta Central del Censo de mi presidencia se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 7 de Noviembre del año próximo pasado, una Real orden fijando para lo sucesivo el día en que ha de cumplirse el precepto establecido en el artículo 22 de la ley Electoral, y señalando también las fechas y abreviando los plazos marcados en los 34, 35 y 36 para la exposición al público y formación definitiva de las tres listas á que se refiere el 33, á fin de que aquellas Secciones que resulten nuevas al rectificarse anualmente el Censo puedan funcionar cuando se convoquen las elecciones que, con arreglo á la ley Municipal, han de verificarse en la primera quincena de Noviembre para la renovación bienal de los Ayuntamientos y tomar parte en ellas aquéllos que por haber adquirido el derecho del sufragio hayan sido incluidos en el Censo rectificado cada año.

„También se señalaron en esa Real disposición las fechas y plazos dentro de los cuales habían de cumplirse dichos preceptos de la Ley, para las nuevas Secciones que resultaron establecidas al rectificarse el Censo en el pasado año de 1909, con objeto de que pudieran funcionar en las elecciones municipales convocadas para el 12 de Di-

ciembre último, pero ya entonces fué preciso disponer en el artículo 11 de la Real orden que esas elecciones se verificasen con el Censo anterior en aquellas provincias en que la publicación del Censo rectificado no estuviera ultimada el día 12 del citado mes, como por lamentables negligencias ha sucedido en las de Lugo y Orense, y por dificultades de comunicaciones interinsulares en la de Canarias.

„Publicadas, al fin, como definitivas, con el extraordinario retraso de cerca de tres meses, las listas de electores de esas provincias que se han rectificado en 1909, se hace indispensable que las nuevas Secciones que en los diferentes Ayuntamientos de aquéllas se han creado como consecuencia de tal rectificación, estén en condiciones de funcionar desde luego, y tengan, por tanto, señalados los locales en que han de establecerse los Colegios y formadas las listas de las cuales deben elegirse los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, y en su día los adjuntos y suplentes de los mismos.

„Por estas consideraciones, la Junta Central ha acordado en su sesión de hoy se signifique á V. E. la conveniencia de que, en uso de la facultad que constitucionalmente corresponde al Gobierno de S. M. de dictar disposiciones é instrucciones reglamentarias conducentes á la ejecución de las leyes, se ordene el inmediato cumplimiento de los preceptos relativos á la constitución de las Mesas electorales para las nuevas Secciones que en las repetidas provincias se han creado

á consecuencia de la rectificación del Censo en 1909, y cuyo cumplimiento, si V. E. lo estima oportuno, pudiera verificarse en la forma siguiente:

„Artículo 1.º Para que puedan funcionar las nuevas Secciones que resulten establecidas á consecuencia de la rectificación del Censo el pasado año en aquellas provincias donde no se haya cumplido lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1909, las respectivas Juntas municipales del Censo designarán inmediatamente, de una manera inequívoca, el local de cada Colegio para esas Secciones nuevas en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley Electoral.

„Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34, y para dichas Secciones nuevas, las Juntas municipales expondrán al público el día 25 del corriente mes las tres listas por cada Sección á que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 2 de Marzo próximo, á fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante las mismas Juntas, acompañando los documentos justificativos de su derecho si lo consideran necesario.

„Art. 3.º Las reclamaciones contra la formación, de dichas listas, á que se refiere el artículo 35, serán remitidas por las Juntas municipales á las respectivas Provinciales antes del día 5 de Marzo, y las Juntas provinciales resolverán antes del 10 y comunicarán inmediatamente sus resoluciones á las Municipales y á

los interesados reclamantes, sin que estos fallos sean apelables.

„Art. 4.º Las Juntas municipales del Censo, el día 12 del mismo mes de Marzo, harán la designación de Presidentes y sus Suplentes para las Mesas electorales de las mencionadas Secciones nuevas, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 36.

„Art. 5.º Estos Presidentes y sus Suplentes cesarán en sus cargos, y serán renovados cuando debe verificarse la renovación bienal de todos los demás últimamente nombrados de conformidad con lo preceptuado en la regla 6.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á fin de que aquélla se ajuste en su totalidad á lo dispuesto en el citado artículo 36 de la Ley.

„Por la misma razón, las tres listas del artículo 33 que para dichas Secciones nuevas se forman con arreglo al procedimiento y plazos anteriormente indicados, solo estarán en vigor hasta la nueva formación de todas las demás cada cuatro años, según prescribe el artículo 34.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento é inmediata publicación en *Boletín oficial* extraordinario de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1910.—Merino.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 18 de Febrero de 1910.)

IMPRESA PROVINCIAL

BOLETIN OMBIAL



EXTRORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL NUMERO 1 DE FEBRERO DE 1910

Ministerio de Gobernación

La Junta Central del Censo Electoral...

Excmo Sr. A. Propuesta de la Junta Central del Censo Electoral...

También se señalaron en esta Real disposición...

elementos para la confección de los mapas electorales...

Por estas consideraciones la Junta Central ha acordado...

la confección de la rectificación del Censo en 1909...

Art. 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34...

Art. 3.º Las reclamaciones contra la formación de distritos...

los interesados reclamantes, sin que estos lujos sean apelables...

Art. 5.º Estas Disposiciones y sus suplicas serán en sus respectivos y serán renovadas cuando...

De Real orden lo digo a V. S. para su exacto cumplimiento...

IMPRESA PROVINCIAL